

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES**

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »  
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.  
Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.  
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . 3 Ptas.  
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial****Gobierno Civil****MINAS**

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, se declara franco y registrable definitivamente el terreno situado al Este de la mina denominada "Julita 2.ª", número 24.079, del término municipal de Bimenes y que en su día fué solicitado para el registro denominado "Pilar", número 24.648.

Se admitirán nuevas solicitudes de registro del citado terreno, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendidos los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados que pretendan total o parcialmente el mencionado terreno, adquirirán la prioridad mediante pública licitación, que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente del Gobierno civil, en los días laborables y horas de oficina, a partir de las nueve y media de la mañana, y deberán adaptarse a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Minas y Combustibles, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 26 de junio de 1940.

Oviedo, 13 de julio de 1944.—El Gobernador, César GUILLEN LA-FUERZA.—Rubricado.

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL****Concurso.**

Para llevar a cabo el proyecto de construcción de un cuartel de la Guardia Civil en Avilés (Asturias), con presupuesto que asciende la cantidad de 860.159,19 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o

parte de los distintos edificios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil, Jefatura de Trasmisiones y Obras, calle Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, y en la Cabecera de la 241.ª Comandancia Mixta del mismo Cuerpo, en Gijón, hasta las doce horas del día 4 del próximo mes de agosto.

Los pliegos de condiciones y proyectos, estarán de manifiesto a disposición de los concursantes durante las horas hábiles de oficina, en las dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en los pliegos de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis de Rute Villanova.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****Concesiones**

Vista la instancia fecha 12 de junio de 1943, suscrita por don Juan Felgueroso Aller, solicitando la rehabilitación del expediente de concesión, que fué instruido a su petición, para aprovechar diez litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con destino al lavado y aprovechamiento de los residuos minerales, procedentes del lavadero de la Sociedad Anónima "Carbones del Pontico":

Resultando que en el expediente que se trata de rehabilitar, no fueron producidas reclamaciones contra la petición y todos los informes han sido favorables al otorgamiento de la concesión por lo que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, en 14 de mayo de 1934, acordó comunicar al señor Felgueroso, las condiciones bajo las cuales podía otorgarse la concesión solicitada por el mismo con fecha 17 de marzo de 1932, a fin de que dentro del plazo de treinta días, las aceptase o hiciese los reparos que estimase convenientes, acompañando en el primer caso una póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión a cuya invitación el señor Felgueroso no contestó, porque según

dice en su escrito de petición de rehabilitación del expediente no tenía objeto aceptarlas, en atención a que en aquel entonces dejaron de explotarse las minas "Carbones del Pontico", de donde procedían los residuos carbonosos que han de ser objeto del aprovechamiento, haciendo constar también que dichas minas iban a empezar a explotarse:

Resultando que publicada la petición de rehabilitación del expediente en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio de 1943, y el de la provincia de Oviedo del día anterior, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, no se ha presentado ningún proyecto, en competencia con el que, con anterioridad, lo había hecho el señor Felgueroso, y que estaba archivado en la Jefatura de la División Hidráulica, por considerarse desistida la petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 20 de agosto de 1943, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, por medio de edicto, se ha pretendido una reclamación; dentro del plazo fijado, suscrita por don Severino Braga Fernández, en 15 de septiembre del indicado año, cuya reclamación no debe tenerse en cuenta ya que fué posteriormente retirada, según escrito de fecha 20 de mayo de 1944:

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona de donde se pretende el aprovechamiento, informa que no vé inconveniente en que se acceda a la rehabilitación solicitada y que a la concesión se le fijen las condiciones propuestas con fecha 14 de mayo de 1934, lo que es atribución de la Jefatura de Aguas de esta División Hidráulica, por ser el consumo de agua prácticamente nulo:

Considerando que con la rehabilitación del expediente que se pretende, no hay perjuicio de tercero, ni se lesionan los intereses del Estado, sin que por otra parte exista oposición alguna contra la concesión que se solicita:

Considerando que la resolución de este expediente, corresponde a la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministe-

rial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, por tratarse de un aprovechamiento cuyo consumo de agua es prácticamente nulo.

Esta Jefatura, ha resuelto acceder a lo solicitado y en consecuencia comunicar al interesado, las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Felgueroso Aller, para derivar diez litros de agua por segundo, del río Nalón, en términos del barrio del Pontico, de la villa de Sama, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con destino al lavado y aprovechamiento de los residuos minerales procedentes del lavadero de la Sociedad Anónima "Carbones del Pontico".

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en marzo de 1932, por el Ingeniero de Minas don Antonio Landeta y el Técnico Industrial don Dámaso Rico, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

3.ª Los fangos resultantes de los lodos producidos con el lavado de carbón, se apilarán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas del río Nalón, para que en ningún momento invadan su cauce.

4.ª Se establecerá un juego de dos balsas de sedimentación, que recogerán las aguas a su salida del canal alemán proyectado para el lavado de mineral; estas dos balsas, estarán construidas, cumpliéndose en ellas lo señalado en el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España; que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua del río, debiendo comunicar el concesionario a la mencionada División, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y siendo de cuenta del mismo, los gastos que ésta origine.

Una vez terminada y previo aviso del concesionario; se procederá a su

reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas en el río y disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, en tanto no sea aprobada dicha acta por el Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

7.ª Los elementos de relavado y el cable aéreo para el transporte de los residuos carbonosos, estarán bajo la vigilancia de la Jefatura de Minas. El concesionario deberá presentar en dicha Jefatura de Minas, un plano de la situación del lavadero y elementos del mismo, para su posible inspección.

8.ª Por el cable aéreo solo se podrán transportar los residuos a tratar y materiales con destino al aprovechamiento.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se otorga esta concesión a título precario, con un máximo de 75 años, y sin derecho a reclamación o indemnización alguna si la Administración acordara suspenderla y ocupar el terreno en que se establecerá la estación de relavado de que se trata, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza conveniente de las aguas evacuadas y de conservar las obras en buen estado, siendo responsable de todos los accidentes y perjuicios originados por las mismas y la explotación.

11. La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuyo módulo será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España.

12. Antes de terminarse las obras, constituirá el concesionario un depósito de mil (1.000) pesetas, para garantía del cumplimiento de las condiciones de explotación del aprovechamiento, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación y ser aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y especialmente si se vierte al río sin la clarificación debida y si se depositan los fangos en el cauce, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Caducará la concesión del cable: a) Cuando caduque la concesión de este aprovechamiento. b) Cuando lleve cinco años fuera de uso. c) Cuando la Administración así lo decreta, como sanción por incumplimiento de prescripciones impuestas. d) Por renuncia voluntaria del concesionario.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que

queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 19 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia.

## DIPUTACION

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó anunciar la contratación de las obras de reparación de los siguientes caminos:

1.º El camino vecinal de la carretera de Infesto a Lastres a Fresnosa, por Capareña, por un importe total de 10.264 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a esta licitación la de 205,30 pesetas.

2.º La carretera provincial de Caranga a Teverga, por un importe total de 39.082,20 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a esta licitación la de 781,65 pesetas.

3.º El camino vecinal de Santiago del Monte a San Juan de la Arena, por un importe total de 62.518 pesetas, siendo la fianza provisional para tomar parte en esta licitación la cantidad de 1.250,40 pesetas.

4.º El camino vecinal de Peón a Aroes, por un importe total de 28.118,40 pesetas, siendo la fianza provisional para tomar parte en esta licitación la cantidad de 562,40 pesetas.

Se hace público el presente anuncio, haciendo constar en él que durante un plazo de ocho días hábiles y hasta el día anterior al remate, que se verificará en el noveno día hábil, a las doce de la mañana, se admiten en el Negociado de Fomento las proposiciones de los licitadores, desde las nueve y media a las trece y media, con sujeción al Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, hallándose expuesto el pliego de condiciones en el Tablón de anuncios, y el proyecto en el Negociado de Fomento, durante las horas mencionadas.

La fianza provisional deberá ser depositada en la Caja provincial.

Oviedo, 24 de julio de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta - concurso

El "Boletín Oficial del Estado" del 19 del corriente, publica el siguiente anuncio:

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de 15 viviendas de Pola de Laviana (Asturias), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es Entidad constructora "La Obra Sindical del hogar".

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

1.º Datos de la Subasta-concurso.—El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Federico Somolinos.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta mil seiscientos sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos (480.667,25 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de la Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de nueve mil ochocientas trece pesetas con treinta céntimos (9.613,30).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientas veintiséis pesetas con setenta céntimos (19.226,70 pesetas).

2.º Plazos de la subasta-concurso.—Las proposiciones para optar a la subasta concurso, se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Asturias, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical provincial de Asturias, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en las horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical provincial de Asturias, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

3.º Forma de celebrarse la subasta-concurso.—Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de

la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobante de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical provincial, el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura provincial de la "Obra Sindical del Hogar" y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fé, el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra, a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Asturias.

Terminado el remate si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

Sin en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anunciará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Oviedo, 24 de julio de 1944.—El Jefe provincial de la Obra, P. A., El Secretario Técnico, José Alvarez.

## Distrito Minero de Oviedo

## Expropiaciones

Firme y consentido el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 20 de Junio de último, declarando la necesidad de ocupación por la S. A. Hulleras de Riosa, de seis parcelas de terreno de 300, 150, 290, 224 y 180 metros cuadrados respectivamente en cada una de las fincas «El Recuestu» «La Pedreguera» Pontón Alto «El Rotellón», avellanero «El Batán» y tierra de labor del mismo nombre, sitas en términos de Riosa, propiedad de don José Sariego Cabo, vecino de Doña Juandi, cuyas parcelas son necesarias a la Sociedad expropiante para la construcción del proyectado ferrocarril minero del Grupo Ablanado, el Excelentísimo señor Gobernador Civil, por Decreto del día de hoy, acordó se notifique a los interesados para que, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación; comparezcan en la Alcaldía de Riosa y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de las parcelas a expropiar, el que para ser aceptado, reunirá las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y los Reales Decretos de 4 de julio de 1881 y 6 de noviembre de 1903.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 14 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Arango.

Firme y consentido el acuerdo del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 20 de junio último, declarando la necesidad de ocupación por la S. A. Hulleras de Riosa, de cuatro parcelas de terreno de 1.220, 160 y 80 metros cuadrados respectivamente, en las fincas llamadas «Prado Argueso», «Prado So el Lugar» y tierra de labor «So el Lugar», propiedad de don José Muñiz Muñiz, vecino de Doña Juandi, y 121 metros cuadrados en la «Casupa», propiedad de dicho señor Muñiz, don Benjamín González y don José Álvarez Muñiz, proindiviso, vecinos éstos de La Rebollada y Doña Juandi, sitas dichas fincas en términos de Riosa, cuyas parcelas son necesarias a la Sociedad expropiante para la construcción del proyectado ff. cc. minero del Grupo Ablanado, El Excmo. Señor Gobernador civil, por decreto del día de hoy, acordó se notifique a los interesados para que, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir del de la notificación, comparezcan en la Alcaldía de Riosa y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de las parcelas a expropiar, el que para ser aceptado reunirá las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y los RR. DD. de 4 de julio de 1881 y 6 de noviembre de 1903.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 14 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Arango.

Firme y consentido el acuerdo del Excmo. Señor Gobernador civil de la

provincia, de fecha 20 de junio último, declarando la necesidad de la ocupación por la S. A. Hulleras de Riosa, de tres parcelas de terreno en las fincas «El Batán», «Ablanado a la Huerta los Aguazaes», así como la casa habitación de planta baja, piso y buhardilla, con un establo adosado a la misma y una caseta próxima de planta baja y un piso y 150 metros cuadrados en el terreno que circunda a la casa, sitos en términos de Riosa, propiedad de don Rodrigo Alvarez Otero, vecino de Ablanado, cuyos terrenos son necesarios a la Sociedad expropiante, para la construcción del proyectado ferrocarril minero del Grupo Ablanado, el Excmo. Señor Gobernador civil, acordó por decreto de esta fecha, se notifique a los interesados, para que, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación, comparezcan en la Alcaldía de Riosa y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de las parcelas a expropiar, el que para ser aceptado reunirá las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y los RR. DD. de 4 de julio de 1881 y 6 de noviembre de 1903.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 14 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Arango.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

## Caminos.—Concesiones

D. José Ramón Villa, vecino de Pola de Siero, solicita autorización para establecer, con carácter provisional, en tanto se construye en aquella zona el alcantarillado municipal, una tubería con destino a la conducción de aguas residuales, procedentes de una fábrica del peñonario, instalación que se emplazará en 45 metros lineales de la margen derecha del camino nacional de Santander a La Coruña, en el kilómetro 194, hectómetro 5.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública, por un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades o particulares que se crean perjudicados con la referida instalación, puedan formular sus reclamaciones ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Siero.

Oviedo, 28 de abril de 1944. El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

## Anuncio

Se hace público para conocimiento de los interesados, que la Dirección General de Enseñanza primaria, en Orden de 22 del pasado mes de junio, recibida hoy en esta Sección, dispone

la incursión de doña Nieves del Río Colunga, Maestra propietaria de Villarquille, en San Martín de Oscos; y don José Piernagorda Vivas, Maestro propietario de Carbajal, en Laviana, en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino.

Oviedo, 17 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE SOTO DEL BARCO

## Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de esta fecha, por el presente se anuncia subasta pública para la enajenación de cuarenta y un solares, situados en el pueblo de San Juan de la Arena, distribuidos en siete bloques o manzanas, comprendidos entre el actual núcleo de población de dicho pueblo y la playa de los Quebrantes, los cuales se hallan convenientemente delimitados en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto se celebrará con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones del cual es un extracto de este anuncio

La subasta se celebrará en el salón de actos de las Consistoriales de Soto del Barco, el día hábil siguiente al en que se cumplan veinte también hábiles, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, presidiendo el acto el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Notario que dará fé del mismo.

El tipo de subasta, debidamente detallado en el pliego de condiciones, oscila entre ocho y dieciocho pesetas el metro cuadrado, según las condiciones y situación de los solares.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días, que serán los mismos que se mencionan en el párrafo segundo de este anuncio, debidamente reintegradas.

Los adjudicatarios se obligan a construir en los solares que les sean adjudicados, en plazos de uno, tres y cinco años, y a terminar las obras en el plazo de un año, a contar del comienzo de las mismas, las cuales además se realizarán con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas municipales, previa aprobación de los proyectos por la Corporación municipal. Serán también obligaciones de los rematantes, abonar a prorrata, todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, incluso el otorgamiento de escrituras de venta a su favor, así como el pago del impuesto del veinte por ciento de propios, establecido a favor del Estado.

El importe de las adjudicaciones y gastos suplidos por la Corporación, así como el veinte por ciento de propios, serán ingresados en las arcas municipales, por los adjudicatarios, en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable ingresar en las

arcas municipales, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del importe de la tasación de los solares, que cada adjudicatario intente comprar.

La Corporación municipal, se compromete a responder de la evicción y saneamiento, y a conceder a los adjudicatarios exención en el pago de derechos por las licencias de construcción, ocupación de la vía pública con materiales de construcción y licencias de apertura de los edificios construidos, en las condiciones que se fijan en el pliego de condiciones.

Para el bastateo de poderes, se ha designado al Letrado don Eloy Ramírez, de Pravia.

Para el caso de incumplimiento por parte de los adjudicatarios, de alguna o algunas de las condiciones relativas a la fecha del comienzo de las obras o terminación de ésta, se establece la multa de una peseta por cada día de retraso en cada uno de los períodos señalados.

El Ayuntamiento ha obtenido la correspondiente autorización ministerial para enajenación de los solares a que se refiere este anuncio y dada cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin que haya formulado reclamación alguna.

En lo no previsto en el pliego de condiciones se estará a lo que preceptúa el Reglamento de contratación municipal y disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Soto del Barco, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde.

## Modelo de proposición:

Don . . . . ., vecino de . . . . . con domicilio en la calle de . . . . ., en nombre propio (o como representante de don . . . . ., según poder que acompaña, declarado bastante), bien enterado del pliego de condiciones para la enajenación de solares propiedad del Ayuntamiento de Soto del Barco, sitos en el pueblo de San Juan de la Arena, desea adquirir los que se relacionan a continuación, por los cuales se comprometa a pagar los precios que para cada uno indica, por metro cuadrado:

Bloque . . . . ., solar . . . . ., oferta . . . . . (en letra) pesetas, por metro cuadrado.

Bloque . . . . ., solar . . . . ., oferta . . . . . (en letra) pesetas por metro cuadrado.

Bloque . . . . ., solar . . . . ., oferta . . . . . (en letra) pesetas por metro cuadrado.

(Fecha y firma).

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Luis García Pulido, núm. 25 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres Luis García Pérez y Josefa Pulido García, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero de los referidos padres Luis García Pérez y Josefa Pulido García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía

con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Luis García Pérez y Josefa Pulido García, para que comparecan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Luis García Pulido.

El repetido Luis García Pérez es natural de León, hijo de Isidro y de Ana, y cuenta 45 años de edad.

Señas: Pelo negro, barba cerrada, color moreno, estatura regular; señas particulares ninguna.

La repetida Josefa Pulido García es hija de Lorenzo y Elvira, y cuenta 40 años de edad.

Señas: Pelo negro, estatura regular, color moreno; señas particulares ninguna.

Todo lo cual certifico. Soto del Barco, 14 de julio de 1944.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salvador Rodríguez Noval, núm. 39 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padastro, Angel Blanco Alonso, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Angel Blanco Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Blanco Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Salvador Rodríguez Noval.

El repetido Angel Blanco Alonso es natural de Raznera (Candamo), hijo de Manuel, y cuenta 38 años de edad.

Señas: Pelo castaño, color moreno, estatura baja; señas particulares ninguna.

Todo lo cual certifico. Soto del Barco, a 14 de julio de 1944.—El Secretario.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MADRID

Edicto

En este Juzgado de primera instancia, número cuatro de esta capital, se siguen autos promovidos por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Ricardo Burguete Lana, sobre secuestro de una finca en Llanes (Oviedo), chalet de dos plantas con garaje, jardín y huerta, y al sitio denominado Boca de Arena, de la parroquia del Barro, de mil doscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a quince mil setecientos trece pies, sesenta centésimas

de otro también cuadrado, de los cuales ocupa el chalet ciento veinticinco metros cuadrados, cuarenta y cinco el garaje y los otros mil cincuenta, el jardín y huerto. Tiene pozo.

En los indicados autos, ha escrito de la representación del Banco demandante, ha recaído la siguiente

Providencia:

Madrid, primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El anterior escrito a los autos, se tiene al Banco Hipotecario de España, por hecha la manifestación de no haberse satisfecho por los demandados, herederos o causahabientes de don Ricardo Burguete Lana, los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos, y en su virtud como se pide, se decreta en favor de dicho Banco Hipotecario de España y en su nombre en el del portador del exhorto que al efecto habrá de dirigirse o en el de la persona que por éste se designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo, base de este procedimiento, requiriéndose a los arrendatarios de ella, para que reconociéndole como tal poseedor, le satisfagan los frutos o rentas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tómese anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo fin dirijase con inserción de lo necesario, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Llanes, por el que a su vez se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de su partido, haciéndose constar, que la cantidad que se trata de asegurar es la de siete mil trescientas cuarenta y seis pesetas, con sesenta y cuatro céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de dos mil quinientas pesetas más, que se consideran necesarias para gastos y costas y para que a la vez libre dicha señor Magistrado, certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad, la finca hipotecada, según los modernos libros o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; y al otro sí como se pide, notifíquese este proveído a los herederos o causahabientes del deudor don Ricardo Burguete Lana, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado de primera instancia de Llanes, haciéndose extensivo a tal fin el exhorto mandado librar, y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cuyos edictos serán además extensivos, para que se requiera a los indicados herederos causahabientes de don Ricardo Burguete Lana, para que satisfagan al Banco su débito, en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo y que para que igualmente se les requiera a fin de que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa las certificaciones o testimonios que procedan, dirigiéndose al efecto el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de

Oviedo. Lo mando y firma S. S.ª Doy fe.—Ibáñez.—Ante mí, Isidoro Domínguez.—Rubricados.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de los herederos o causahabientes del referido demandado don Ricardo Burguete Lana, se les hace la notificación y requerimiento acordados, por medio del presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Ibáñez.—El Secretario, Isidoro Rodríguez.

DE GIJON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, número uno, de Gijón, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador señor Ochoa, a nombre de don Laureano González Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Collanzo, contra la sucesión de los esposos don Romualdo Viña Piniella y doña Laura García Sirgo, fallecidos respectivamente en Gijón y León, en 28 de mayo de 1928 y 15 de septiembre de 1942, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas de principal, resto de un préstamo hipotecario, quinientas pesetas, ochenta y cinco céntimos de intereses y setecientas cincuenta pesetas para costas, por la presente se cita de remate a la sucesión de los mencionados deudores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia de ambos, para que dentro del término de nueve días, se personen en forma en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, quedando a disposición de los mismos, en Secretaría, las copias de demanda y documentos.

Al propio tiempo se les hace saber, que se practicó embargo en la finca hipotecada, sita en el barrio del Llano, de esta villa, sin hacer a los mismos previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero, en virtud de lo cual, tal requerimiento se hace mediante el presente.

Gijón, quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Secretario, Ramón M. Morán

NOTARIA DE INFUESTO

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto, del Ilustre Colegio de Oviedo.

Doy fé: Que a requerimiento de don Manuel Grandá Joglar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villamayor, en este concejo de Piloña, he autorizado en el día de hoy, un acta, de lo que resulta:

Que el requirente era titular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, de una Fábrica e quesos en Sebares, titulado «La Flor de Sebares».

Que el 2 de agosto de 1936, se personaron en ella, con dos camiones, gente armada, intimidándole para que les entregara sus existencias en nombre del Departamento de Comercio, del Comité provincial de Asturias y León, llevándose 2.000 kilogramos de queso de bola, valuados en once mil pesetas, los

que ingresaron en los almacenes del referido Departamento de Comercio.

Que el 18 del mismo mes se presentaron Antonio Rosete, acompañado de un tal Posada, exigiendo en nombre de la Consejería de Industria de Gijón, la entrega de los 800 kilogramos de queso de varias clases que habían quedado después de la primera requisición, valuados en cuatro mil pesetas, notificándole al mismo tiempo que la Fábrica quedaba intervenida por dicho organismo.

Que los relacionados hechos fueron confirmados por dos industriales del mismo ramo del requirente.

Y para que sirva de general conocimiento y puedan formularse las oportunas reclamaciones en esta Notaría, dentro del plazo de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro, signo y firma el presente testimonio en relación, del que dejo nota en su original, en Infiesto, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Fernández.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE BELMONTE

El día 14 del actual fueron hallados en el pueblo de Cuevas, de este concejo, las siguientes caballerías de dueño desconocido, y cuyas características son las siguientes:

Un caballo, color blanco, trece años, un metro 500 milímetros de alzada, castrado y con una H marcada a fuego, en el anca derecha.

Una yegua color castaño, quince años, un metro 400 milímetros de alzada, presentando una cicatriz en la parte central de la nalga izquierda.

Dichas caballerías se encuentran depositadas por esta Alcaldía y se advierte que si en el plazo de quince días no han sido retiradas por los que acrediten ser sus legítimos dueños, se procederá a la venta de las mismas en pública subasta.

Belmonte, 15 de julio de 1944.—El Alcalde en funciones, Aurelio Pérez.

“LA ALGODONERA DE GIJON”

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a junta general ordinaria de participantes para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, siendo el objeto de esta convocatoria, dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1944 y nombrar un Consejero.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la junta, los señores que posean una participación de cinco mil pesetas, cuando menos, en el capital social.

Gijón, 20 de julio de 1944.—El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.